



Bogotá D.C. 19 JUL 2022

Oficio No. 22-4-03661

Señores:

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Attn. **JOSE ABDUL PEREZ CORTES**

Inspector 19 (AP-19) Distrital de Policía de Bogotá D.C  
CL 11 8 17

Email: [marisol.ballesteros@gobiernobogota.gov.co](mailto:marisol.ballesteros@gobiernobogota.gov.co)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 001265 del 12 de julio de 2022.

**ASUNTO:** Solicitud de información.

Expedientes 2021574490100982E, 2021574490100732E, 2021574490100716E.  
Radicado 20222237965571

Cordial saludo:

En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se informe si se ha tramitado licencia de construcción para los predios ubicados en la CL 87 I 75 45 S, CL 84 A S 87 B 36, CL 83 C S 87 D 14, me permito manifestarles que el suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, le informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones, actos administrativos, o adelantado alguna actuación con relación a los predios ubicados en la CL 87 I 75 45 S, CL 84 A S 87 B 36, CL 83 C S 87 D 14.

La información referente a las licencias expedidas y negadas, así como las otras actuaciones adelantadas y decididas hasta el día 18 de octubre de 2021 por los anteriores Curadores Urbanos, se encuentran en el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., entidad a quien le corresponde la custodia y archivo de las mencionadas actuaciones en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, considerando que la obligación de entrega de los expedientes a la Secretaría Distrital de Planeación corresponde al Curador cuyo periodo en propiedad o encargo culminó.

De otra parte, es preciso indicar que para que un predio sea objeto de licencia de urbanización o acto de reconocimiento de la existencia de la edificación es menester que previamente se encuentre urbanizado.

Atentamente

  
**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.  
Revisó: A.L.